



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1962-2002-HC
LIMA
ROUGUER BURGOS LEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Rouger Burgos León contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 77, su fecha 17 de julio de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el accionante pretende se ordene su inmediata libertad, alegando que la orden de detención dictada contra su persona adolece de arbitrariedad.
2. Que la demanda fue rechazada de plano y declarada improcedente por el Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, por considerar que se han producido irregularidades en el proceso, y que éstas deben ser corregidas al interior del mismo, mediante los medios impugnatorios y procesales que la ley establece, y que la Sala Penal Superior confirmó el apelado por los mismos fundamentos.
3. Que, analizadas las supuestas irregularidades procesales que denuncia el accionante, puede afirmarse que, en puridad, éstas configuran objeciones de carácter procesal respecto a la medida de coerción personal impuesta a su persona, y contra las cuales ejerció plenamente su derecho de defensa, sin que estén probadas en autos las violaciones de los derechos invocados en la demanda.
4. Siendo así, debe desestimarse, de plano, la acción de garantía, en aplicación del artículo 6º, inciso 2), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR el recurrido, que, revocando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

SS.

**REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR